

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE210326 Proc #: 3870531 Fecha: 23-10-2017 Tercero: CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SIL

AUTO No. 03600

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Resolución No 2208 de diciembre 12 de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que a través del **Radicado No. 2017ER145486**, del 2017/08/01, el señor Edgar Nieto Espitia, en calidad de Coordinador Tramites de Obra, de **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificado con Nit 860.028.712-8, presentó escrito de solicitud de Evaluación de arbolado urbano para manejo silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 168 No 14-42, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, se anexa Formulario Único Nacional De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor Edgar Alfonso Solano Romero, identificado con cédula de ciudadanía No 79.053.808 en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificado con Nit 860.028.712-8, para tratamiento silvicultural de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 168 No 14- 42, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural se presentaron los siguientes documentos:

 Escrito de solicitud de Aprovechamiento Forestal, suscrito por el señor Edgar Nieto Espitia, en calidad de Coordinador Tramites de Obra, de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificado con Nit 860.028.712-8

Página 1 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Formulario Único Nacional De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor Edgar Alfonso Solano Romero, identificado con cédula de ciudadanía No 79.053.808 en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificado con Nit 860.028.712-8
- Certificado de Existencia y representación Legal de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificado con Nit 860.028.712-8, expedida el día 14 de julio de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá
- 4. Fotocopia Cédula de ciudadanía No 79.053.868, del señor Edgar Alfonso Solano Romero
- 5. Ficha técnica No 2
- 6. Ficha técnica No 1
- 7. Fotocopia Tarjeta Profesional No 21.427 AGR, de la Ingeniera Forestal María Isabel Jiménez Lara, identificada con cédula de ciudadanía No 25.278.828.
- Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA de la Ingeniera Forestal María Isabel Jiménez Lara, identificada con cédula de ciudadanía No 25.278.828, con Tarjeta Profesional No 21.427 AGR
- 9. Original del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3750646, con fecha de pago 2017/06/12, con código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.", por valor de Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecisiete Pesos M/Cte. (\$143.117).
- 10. CD (1)
- 11. Plano

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 2 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

Página 3 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar."

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, <u>y de los particulares</u> para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (subrayado fuera de texto)

(..) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Página 4 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que, El Acuerdo 435 de 2010 "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos", establece:

"ARTÍCULO 1. Objeto: Promover una arborización urbana en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital.

ARTÍCULO 2. Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

Página 5 de 11



- "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
- 2. Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"





Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona "*Reglamentación.* En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Página 7 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, mediante **Radicado 2017ER199335** del 9 de octubre de 2017, se da alcance al radicado inicial, anexando copia del Certificado de Tradición Libertad con Matrícula Inmobiliaria 50N20377592, expedido el 4 de octubre de 2017, de acuerdo a este certificado se observa que el dueño del predio es **BIENES Y COMERCIO S.A**, con Nit.830.113.608-4 y es a este a quien se iniciara y autorizará el presente tramite silvicultural.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta autoridad ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá a **BIENES Y COMERCIO S.A**, con Nit.830.113.608-4. con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de **BIENES Y COMERCIO S.A**, con Nit.830.113.608-4., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cincuenta y cinco (155), individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 168 No 14- 42, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la **BIENES Y COMERCIO S.A**, con Nit.830.113.608-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que se sirva allegar y dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al Radicado No. 2017ER145486, del 2017/08/0, firmado por el Representante Legal de BIENES Y COMERCIO S.A, con Nit.830.113.608-4, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Edgar Alfonso Solano Romero, identificado con cédula de ciudadanía No 79.053.808 en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificado con Nit 860.028.712-8 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.





- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), BIENES Y COMERCIO S.A, con Nit.830.113.608-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de BIENES Y COMERCIO S.A, con Nit.830.113.608-4, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la Calle 168 No 14- 42, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes y se contemplan zonas de cesión incluir la superposición de dichas zonas, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
- 4. En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística), presentar Acta WR de revisión y aprobación de los Diseños Paisajísticos aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's
- 5. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.
- 6. Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA).





PARAGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre- Secretaria Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-03-2017-1076**

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa, a BIENES Y COMERCIO S.A, con Nit.830.113.608-4, a través de su representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio público, de la de la Calle 168 No 14-42, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C, el cual es objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. -Notificar el contenido del presente acto administrativo a **BIENES Y COMERCIO S.A**, con Nit.830.113.608-4, en la Carrera 13 No 26 A – 47, Piso, de la ciudad de Bogotá, D.C, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, de acuerdo a la dirección que registra en la Ventanilla Única de la Construcción VUC. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificado con Nit 860.028.712-8, en la Carrera 13 No 26 A – 47, Piso 2, de la ciudad de Bogotá, D.C, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, de acuerdo a la dirección registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

RTÍCULO SEXTO Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 10 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-1076

El	a	h	^	r	ń	
	a	v	v	•	v	•

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C:	51803542	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/10/2017
Revisó:									
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
Aprobó: Firmó:									
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA DEJECUCION:	23/10/2017

